

Delineantes; de 28 de Noviembre de 1.988 (B.O.J.A. del 7 de Diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Informática; de 10 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. del 21 de Febrero), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera; de 10 de Febrero de 1.989, (B.O.J.A. de 21 de Febrero), por la que se convocan pruebas selectiva para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales; de 10 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. de 21 de Febrero), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad de Gestión Financiera; de 22 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. del 27 de Febrero), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad de Administración General; de 27 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. del 14 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadísticos; de 27 de Febrero de 1.989 (B.O.J.A. del 14 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática, y de 27 de Febrero de 1.989, (B.O.J.A., del 14 de Marzo), por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Informática, se concede el trámite de audiencia, a que se refiere el Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, poniéndose de manifiesto a los interesados, el expediente administrativo que se tramita, en la Dirección General de la Función Pública, (Servicio de Selección y Provisión / Plaza Nueva, 4, Planta Baja / SEVILLA), para que en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la presente Resolución, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 7 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. (BOJA núm.30, de 18.4.1989).

Advertidas errores en el texto del Decreto del Consejo de Gobierno de 4 de abril de 1989, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia (BOJA núm. 30, de 18.4.1989), procede su corrección en la siguiente forma:

En la página 1.435, en el art. 3, donde dice: «Para poder ser titular de una concesión de Emisora, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos» añadir «de acuerdo con la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de los Telecomunicaciones».

En la página 1.436, en la Disposición Adicional 1ª, donde dice: «se regirán por su reglamentación y autorización específicos», debe decir: «se regirán por sus reglamentaciones específicas».

Sevilla, 13 de junio de 1989

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Mixta Mercasevilla, S.A. de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., de Sevilla, a partir de las 23,00 horas del día 15 de junio, hasta las 23 horas del día 16 de junio de 1989, y que afectará a todo el personal de la citada empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa Mixta Mercasevilla, S.A., de Sevilla, desde las 23,00 horas del día 15 de junio, hasta las 23,00 horas del día 16 de junio de 1989, deberá ir acompañado del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia
Ilmo. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Sevilla.

ANEXO QUE SE CITA

Vigilancia: 2 trabajadores por cada uno de los turnos.
Mantenimiento: 2 trabajadores por cada uno de los turnos.

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Amalis, S.A. en el centro de trabajo del hospital de la Seguridad Social en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de la Empresa Amalis, S.A. en el Centro de Trabajo del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, para los días 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 de junio de 1989, desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas de los días mencionados, y que afectará a todo el personal de la citada empresa, dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez

compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Amalis, S.A., en el Centro de Trabajo del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, durante los días 19, 20, 21, 26, 27, 28 y 29 de junio de 1989, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estas servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Cádiz, se determinarán, oído el comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Itmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Itmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Itmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.
Itma. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Gobernador (Granada).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Gobernador (Granada).

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva incluido
Cuota mínima	159 ptas/trimestre
De 1 a 15 m ³ /trimestre	15,90 ptas/m ³
De 16 a 30 m ³ /trimestre	26,50 ptas/m ³
De 31 a 45 m ³ /trimestre	63,60 ptas/m ³
Más de 45 m ³ /trimestre	106,00 ptas/m ³
Alquiler contador	202,00 ptas/trimestre

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores a la Corrección de la Resolución de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de tarifas máximas de aplicación en la estación de autobuses de Málaga (BOJA núm. 43, de 2.6.89).

Advertido error en la corrección de errores remitida y publicada en el BOJA, nº 43 de 2 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En Página nº: 2.338, donde dice: «... 52 ptas». Debe decir: «... 52 ptas/hora».

Sevilla, 6 de junio de 1989.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de junio de 1989, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y las vedas especiales que se establecen o prorrogan por la campaña 1989-90, en distintas zonas o provincias.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de Abril de 1.970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de Marzo de 1.971, artículos 23 y 25 respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que, a estos efectos, deberán regir durante la campaña 1.989-90.

La presente Orden se estructura en los siguientes títulos:

- I.- Normas de carácter general.
- II.- Caza mayor.
- III.- Caza menor.
- IV.- Reducción de daños originados por determinadas especies.
- V.- Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.
- VI.- Infracciones y publicidad.

y se complementa con los siguientes Anexos:

- I.- Especies cazables.
- II.- Especies comercializables.
- III.- Aves canoras.
- IV.- Pájaros perjudiciales a la agricultura.
- V.- Relación de los métodos o medios de captura prohibidos con carácter general.
- VI.- Baremo de valoración de las especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- VII.- Valoración de especies protegidas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.